



* 2 0 2 5 5 0 0 0 4 0 1 8 8 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20255000401881
Fecha: 21/08/2025 11:44:42 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA
Profesional Universitaria
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
C
Armenia - Quindío

Referencia: Aclaración sobre riesgos de Integridad Pública y/o riesgos de corrupción.
Radicado No. 20252060520582 del 5 de agosto de 2025.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación de la referencia en la cual solicita:

“(...) ¿Cuál es la diferencia entre los riesgos de corrupción y los riesgos para la integridad pública? Teniendo en cuenta el Decreto 1122 de 2024, ¿los riesgos de corrupción identificados anteriormente en el marco del Artículo 73 del Estatuto Anticorrupción se integrarán en un solo mapa junto a los riesgos para la integridad? ¿De acuerdo con las tipologías de riesgos, cuántos mapas deben implementarse para la gestión de riesgos en las entidades públicas del nivel territorial? (...)”

A continuación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el objeto de su consulta, es pertinente señalar que la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 31 modifica el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA EN EL SECTOR PUBLICO. Modifíquese el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedara así:

Artículo 73. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplara, entre otras cosas:

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.*
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;*
- c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;*
- d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;*

e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;

f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

PARAGRAFO 1. En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, este deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

PARAGRAFO 2. Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.

PARAGRAFO 3. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este Artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

PARAGRAFO 4. El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación. (Subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO 5. La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

De acuerdo con lo anterior, las entidades del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberán implementar los Programas de Transparencia y Ética Pública, con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad, marco en el cual define una serie de acciones y estrategias que modifican los actuales Planes Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, que en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 venían desarrollando las entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el párrafo 3 del artículo 31 de la citada ley, estableció que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República es la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que debe cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública, mediante el Decreto 1122 de 2024 “Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”, en sus artículos 2º y 3º establecen lo siguiente:

Artículo 2. Adiciónese el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en los siguientes términos:
(...)

Artículo 2.1.4.4.1.5. Referencias al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano. Toda mención que se haga en normas o en cualquier otro documento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano se entiende referida al Programa de Transparencia y Ética Pública".

Artículo 3. Transitorio. Adóptese como primera versión del Anexo Técnico de los Programas de Transparencia y Ética Pública el documento anexo al presente Decreto. Las actualizaciones que se realicen o los nuevos anexos que se expidan con posterioridad a esta versión, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 2.1.4.4.1.2 del Decreto 1081 de 2015". (...) (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, las entidades deberán formular los Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP). Así mismo, se precisa que para su estructuración se deberá consultar el Anexo Técnico adoptado a través del Decreto en cita, diseñado por parte de la Secretaría de Transparencia, donde en materia de riesgos en el Componente Programático 3 establece lo siguiente:

"(...)

CAPITULO 3. COMPONENTE PROGRAMÁTICO:

(...) *El componente programático se denominará Estrategia Institucional para la Lucha Contra la Corrupción y contempla (10) acciones, que se denominaran acciones estratégicas y que se agrupan en cuatro temáticas:*

1. Administración de riesgos

1.1. Gestión de riesgos para la integridad pública

1.2. Gestión de riesgos de LA/FT/FP (Subrayado fuera de texto)

1.3. Canales de denuncia

1.4. Debida diligencia

Más adelante el mismo Anexo Técnico define estas estrategias de la siguiente forma:

Acción estratégica 1.1: Gestión de riesgos para la integridad pública

Gestionar la posibilidad de afectación económica o reputacional para la entidad u organización por no ejercer con integridad el servicio público debido a comportamientos y prácticas que atenten contra la moralidad administrativa o aquellas relacionadas con la corrupción, entre las que se encuentran el fraude, el soborno y la no declaración de conflictos de interés.

Acción estratégica 1.2: Gestión de riesgos de LA/FT/FP.

Gestionar la posibilidad de afectación económica o reputacional para la entidad u organización por ser utilizada, en forma directa o indirecta, como instrumento para lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) y la proliferación de armas de destrucción masiva (FP). (Subrayado fuera de texto)

Atendiendo los anteriores cambios normativos y lineamientos ya emitidos por la Secretaria de Transparencia, el capítulo que desarrolla la actual Guía de Administración del Riesgo y el Diseño de Controles para Entidades Públicas v6, relacionado con posibles actos de corrupción deberá ser modificado para incluir los riesgos asociados a la integridad pública y lo atinente a posibles riesgos lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) y la proliferación de armas de destrucción masiva (FP).

En este sentido, durante la presente vigencia se tiene prevista la actualización del capítulo mencionado, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, líder de la política de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.

En consecuencia, y para resolver las inquietudes relacionadas con la gestión de riesgos de integridad pública y corrupción en el marco del Decreto 1122 de 2024 al respecto le

informamos que por tratarse de un asunto bajo competencia de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República hemos dado el traslado respectivo.

Por otra parte, con el propósito de atender su tercera inquietud debe entenderse que a partir de la aplicación de cada uno de los pasos metodológicos correspondientes a: i. Identificación y descripción del riesgo, ii. Análisis del riesgo inherente, iii. Diseño y análisis de controles y iv. Valoración del riesgo residual para cada una de las tipologías de riesgos que desarrolla la Guía y que deben ser gestionados por las entidades, se procede con la elaboración y consolidación del mapa integral de riesgos, para lo cual, con ocasión de la actualización mencionada anteriormente, se propondrá una matriz descriptiva, acompañada de un esquema gráfico que resume los análisis adelantados y permite contar con una visión integral de las diferentes tipologías de riesgos aplicables a cada proceso. Es necesario tener en cuenta que los mapas de riesgos por proceso deben vincular las tipologías de riesgo aplicables, de acuerdo con las características de cada proceso, su complejidad, interacción con otros procesos, recursos, productos y servicios que gestiona, usuarios que atiende, bien sea internos o externos, con el fin de contar con mapas integrales.

Es decir, no deben crear mapas separados para cada tipo de riesgo, sino que debe poderse observar un mapa integral de riesgos que articule:

- Riesgo de integridad pública (corrupción, soborno, fraude, conflicto de intereses).
- Riesgo de LA/FT/FP.
- Riesgos fiscales
- Riesgos de gestión
- Riesgos de seguridad de la información

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Copia: Secretaría de Transparencia – contactenos@presidencia.gov.co
Revisó: Iván Arturo Márquez / Elaboró: Carlos Andrés Rodríguez Salcedo
11302.8.2.